

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01570/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00096/ISSEMYM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“¿Por qué? la en el ISSEMYM ya no otorgan medicamentos del laboratorio y solo se basan en el ingrediente activo para dar seguimiento a un tratamiento, en ocasiones esas sustancias son rechazadas por el cuerpo. En base a que elaboraron el deficiente cuadro básico de medicamentos y ¿por qué? ya no existe la subrogación de medicamentos sí esta implícitamente detallada en la Ley Del ISSEMYM.” (SIC)

Para facilitar la búsqueda de la Información solicitada, especificó que había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Niegan en el ISSEMYM un medicamento a mi hijo con epilepsia por otro que lo mantuvo drogado por un mes y no me autorizan las subrogación del que no le hace daño.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecisiete de julio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.”

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo siguiente:

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 17 de julio de 2013
203F 80000-UI-276/2013

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el veintiséis de junio del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00096/ISSEMYM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿Por qué? la en el ISSEMYM ya no otorgan medicamentos del laboratorio y solo se basan en el ingrediente activo para dar seguimiento a un tratamiento, en ocasiones esas sustancias son rechazadas por el cuerpo. En base a que elaboraron el deficiente cuadro básico de medicamentos y ¿por qué? ya no existe la subrogación de medicamentos si esta implicitamente detallada en la Ley Del ISSEMYM." (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"Niegan en el ISSEMYM un medicamento a mi hijo con epilepsia por otro que lo mantuve drogado por un mes y no me autorizan las subrogación del que no le hace daño." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que de acuerdo a lo reportado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Unidad Jurídica y Consultiva, durante el ejercicio fiscal 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN COMPRAR MEDICAMENTOS GENERÍCOS INTERCAMBIABLES", en el cual se dispone lo siguiente:

"Las Instituciones Pùblicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional." (SIC)



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCEDE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

Asimismo, el Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 32 lo siguiente:

“La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.” (SIC)

Los documentos anteriores los podrá consultar directamente en las direcciones electrónicas:

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/aipsnsgi.html>

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ris.html>

En este sentido, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios convoca a procedimientos adquisitivos que aseguran el suministro de medicamentos que han aprobado pruebas estrictas para denominarse dentro de la categoría de genéricos, de aquellos principios activos que han finalizado el periodo protegido por la titularidad de patente por algún laboratorio fabricante exclusivo.

Adicionalmente se realiza el seguimiento de potenciales reacciones adversas a los usuarios de los insumos y los casos sospechosos se remiten al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se integra con base en diversos criterios de eficacia y seguridad clínica, establecidos por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica, Órgano Colegiado integrado por médicos especialistas y autoridades institucionales a nivel central, que verifican la objetividad en la evaluación de todas y cada una de las propuestas que son remitidas por los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica que operan en cada unidad médica de la red del Instituto.

En cuanto a la subrogación de medicamentos, al tratarse de una estrategia que opera cuando se identifican faltantes de alguna clave de medicamento dentro del Cuadro Básico, existen convenios establecidos con Farmacias Externas para el suministro oportuno a los derechohabientes.

Finalmente, se informa a la particular que si el medicamento indicado no es tolerado por el paciente y presenta reacciones adversas, se deberá hacer del conocimiento del médico tratante para que éste lo sustente en el expediente clínico con el formato oficial de sospecha de reacción adversa a medicamentos institucionales, con el propósito de dar seguimiento oportuno a la evolución clínica del caso en particular.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE Nú. 600, COLONIA LA MERCE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TELS. 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alma Rosa'.
MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CIT 00096/ISSSEMYM/IP/2013
AGD/CRMP



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCEDE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00.
www.isssemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El dieciocho de julio del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Del folio 0096/ISSEMYM/IP/2013 me dio respuesta la M. A. Alma Rosa González Díaz y dice: Toluca, México a 17 de Julio de 2013 Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Folio de la solicitud: 00096/ISSEMYM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ATENTAMENTE M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a la ahora recurrente.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“No abre el recuadro de archivo adjunto ¿qué pasa? cumplió con un artículo pero me engaña con la respuesta.” (SIC)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto me permito remitir los siguientes documentos para dar seguimiento al recurso de revisión.: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01570/INFOEM/IP/RR/2013. b) Solicitud de información número 00096/ISSEMYM/IP/2013. c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-276/2013. d) Acuse de respuesta a la solicitud de información número 00096/ISSEMYM/IP/2013. e) Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2013 f) Informe de justificación.”

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

[RESPUESTA.96.IP.pdf](#), [RECURSOREV-96IP.pdf](#), [SOLICITUD.INFO.96.IP.pdf](#),
[ACUSERESPUESTA96IP.pdf](#)

Estos documentos constituyen información que ya ha sido referida en los resultados anteriores, situación por la cual en óbice de repeticiones no se plasman.

CORREO.pdf

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

29/07/13

Correo de ISSEMYM - Respuesta solicitud de información pública



Cristhian Roedt Mota Robles <cristhian.mota@isseymy.gob.mx>

Respuesta solicitud de información pública

Cristhian Roedt Mota Robles <cristhian.mota@isseymy.gob.mx>

29 de julio de 2013 17:58

En atención a la solicitud de información pública presentada el 26 de junio de 2013 con folio 00096/ISSEMYM/IP/2013, le remito adjunto el archivo que da respuesta a su solicitud de información; así mismo le informó que lo podrá consultar a través del SAIMEX, motivo por el cual adjunto el acuse de respuesta a la solicitud en el cual se puede apreciar el archivo en comento.

Sin más por el momento, le informo que estamos a sus órdenes en el teléfono 2-26-19-00 extensiones 1151 y 1177; así como en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

ATENTAMENTE

L.A. CRISTHIAN ROEDT MOTA ROBLES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL
ISSEMyM

2 archivos adjuntos

RESP.96.IP.pdf
668K

ACUSERESPUESTA96IP.pdf
103K

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORME

DE

JUST.

96.IP.pdf



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 5 de agosto de 2013
203F 80000-UI-284/2013

DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00096/ISSEMYM/IP/2013, PRESENTADA POR LA C. ELENA BLANCAS BLANCAS.

El veintiséis de junio del año dos mil trece, la C. ELENA BLANCAS BLANCAS, presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"¿Por qué? la en el ISSEMYM ya no otorgan medicamentos del laboratorio y solo se basan en el ingrediente activo para dar seguimiento a un tratamiento, en ocasiones esas sustancias son rechazadas por el cuerpo. En base a que elaboraron el deficiente cuadro básico de medicamentos y ¿por qué? ya no existe la subrogación de medicamentos si esta implícitamente detallada en la Ley Del ISSEMYM." (SIC).

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"Niegan en el ISSEMYM un medicamento a mi hijo con epilepsia por otro que lo mantuve drogado por un mes y no me autorizan las subrogación del que no le hace daño." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios turnó el requerimiento a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud, Coordinación de Administración y



Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Unidad Jurídica y Consultiva, quienes emitieron su respuesta de acuerdo a lo siguiente:

Coordinación de Servicios de Salud

"Se informa a la Unidad de Información que durante el ejercicio fiscal 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN COMPRAR MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES", en el cual se dispone lo siguiente: "Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional." (SIC) Asimismo, el Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 32 lo siguiente:

"La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos." (SIC) Los documentos anteriores los podrá consultar directamente en las direcciones electrónicas:

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/aipsnsg1.html>
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ris.html>

En este sentido, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios convoca a procedimientos adquisitivos que aseguran el suministro de medicamentos que han aprobado pruebas estrictas para denominarse dentro de la categoría de genéricos, de aquellos principios activos que han finalizado el periodo protegido por la titularidad de patente por algún laboratorio fabricante exclusivo. Adicionalmente se realiza el seguimiento de potenciales reacciones adversas a los usuarios de los insumos y los casos sospechosos se remiten al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se integra con base en diversos criterios de eficacia y seguridad clínica, establecidos por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica, Órgano Colegiado integrado por médicos especialistas y autoridades institucionales a nivel central, que verifican la objetividad en la evaluación de todas y cada una de las propuestas que son remitidas por los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica que operan en cada unidad médica de la red del Instituto.

En cuanto a la subrogación de medicamentos, al tratarse de una estrategia que opera cuando se identifican faltantes de alguna clave de medicamento dentro del Cuadro Básico, existen convenios establecidos con Farmacias Externas para el suministro oportuno a los derechohabientes.

Finalmente, se informa que si el medicamento indicado no es tolerado por el paciente y presenta reacciones adversas, se deberá hacer del conocimiento del médico tratante

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

para que éste lo sustente en el expediente clínico con el formato oficial de sospecha de reacción adversa a medicamentos institucionales, con el propósito de dar seguimiento oportuno a la evolución clínica del caso en particular." (SIC).

Coordinación de Administración

"Con fundamento en el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se comunica a la Unidad de Información que para atender el folio 00096/ISSEMYM/IP/2013, deberá solicitar la información a la Coordinación de Servicios de Salud, debido a que la Dirección de Gestión y Control tiene las funciones de formular, desarrollar y actualizar los catálogos específicos de insumos para la salud y, en su caso, proporcionar la información técnica-médica para la integración de los catálogos o cuadros básicos de insumos, además de coordinar los procesos de subrogación de insumos, instrumental o equipos que realicen las unidades médicas con base en programas sustantivos y en estricto apego a la normatividad en la materia, esto es con fundamento en el numeral 203F32000 del Manual General de Organización del ISSEMYM publicado el día 7 de Octubre de 2009." (SIC).

Unidad Jurídica y Consultiva

"Se informa a la Unidad de Información que durante el ejercicio fiscal 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN COMPRAR MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES", en el cual se dispone lo siguiente: "Las Instituciones Pùblicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional." (SIC) Asimismo, el Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 32 lo siguiente: "La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos." (SIC) Los documentos anteriores los podrá consultar directamente en las direcciones electrónicas: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ajpsnsg.html> <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ris.html>" (SIC).

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información el diecisiete de julio del año en curso, atendió la solicitud de Información pública número 00096/ISSEMYM/IP/2013 a través del oficio 203F80000-UI-276/2013 conforme a lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que de acuerdo a lo reportado por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación de Servicios de Salud y de la Unidad Jurídica y Consultiva, durante el ejercicio fiscal 2002



Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
 del Estado de México y
 Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN COMPRAR MEDICAMENTOS GENERÍCOS INTERCAMBIABLES", en el cual se dispone lo siguiente:

"Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional." (SIC)

Asimismo, el Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 32 lo siguiente:

"La prescripción en las instituciones públicas se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiéndose utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos." (SIC)

Los documentos anteriores los podrá consultar directamente en las direcciones electrónicas:

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/aipsnsgi.html>

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ris.html>

En este sentido, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios convoca a procedimientos adquisitivos que aseguran el suministro de medicamentos que han aprobado pruebas estrictas para denominarse dentro de la categoría de genéricos, de aquellos principios activos que han finalizado el periodo protegido por la titularidad de patente por algún laboratorio fabricante exclusivo.

Adicionalmente se realiza el seguimiento de potenciales reacciones adversas a los usuarios de los insumos y los casos sospechosos se remiten al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se integra con base en diversos criterios de eficacia y seguridad clínica, establecidos por el Comité Central de Farmacia y Terapéutica, Órgano Colegiado integrado por médicos especialistas y autoridades institucionales a nivel central, que verifican la objetividad en la evaluación de todas y cada una de las propuestas que son remitidas por los Comités Locales de Farmacia y Terapéutica que operan en cada unidad médica de la red del Instituto.

En cuanto a la subrogación de medicamentos, al tratarse de una estrategia que opera cuando se identifican faltantes de alguna clave de medicamento dentro del Cuadro



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCEDE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00
www.issemym.gob.mx

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Básico, existen convenios establecidos con Farmacias Externas para el suministro oportuno a los derechohabientes.

Finalmente, se informa a la particular que si el medicamento indicado no es tolerado por el paciente y presenta reacciones adversas, se deberá hacer del conocimiento del médico tratante para que éste lo sustente en el expediente clínico con el formato oficial de sospecha de reacción adversa a medicamentos institucionales, con el propósito de dar seguimiento oportuno a la evolución clínica del caso en particular." (SIC)

El pasado primero de agosto, la particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX al cual se le asignó el número de folio 01570/INFOEM/IP/RR/B2013 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"Del folio 0096/ISSEMYM/IP/2013 me dio respuesta la M. A. Alma Rosa González Díaz y dice: Toluca, México a 17 de Julio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00096/ISSEMYM/IP/2013 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: COMO ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARA EL OFICIO QUE DARÁ RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ATENTAMENTE M.A ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"No abre el recuadro de archivo adjunto ¿qué pasa? cumplió con un artículo pero me engaña con la respuesta." (SIC)

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00096/ISSEMYM/IP/2013, solicito a usted considerar lo siguiente:

La solicitud se atendió de conformidad con la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que considerando que la particular requirió se le informara: "¿Por qué? la en el ISSEMYM ya no otorgan medicamentos del laboratorio y solo se basan en el ingrediente activo para dar seguimiento a un tratamiento..." "Niegan en el ISSEMYM un medicamento a mi hijo con epilepsia por otro que lo mantuve drogado por un mes y no me autorizan las subrogación del que no le hace daño." (SIC), una vez analizada la solicitud y las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados, este Sujeto Obligado envió a la hoy recurrente a través del SAIMEX el oficio 203F80000-UI-276/2013 como respuesta a la solicitud de información en archivo electrónico, el cual se encuentra visible en el propio SAIMEX, verificando previo a ser enviado a la particular su correcta apertura, incorporando el archivo que contiene la respuesta emitida por la Unidad de Información y verificando nuevamente su



Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

apertura de manera correcta. No omito señalar, que una vez recibido el recurso de revisión se corroboró nuevamente en el sistema el acceso a dicho archivo electrónico, sin presentar problema alguno para abrirlo, no obstante lo anterior, se remitió como archivo adjunto el oficio de respuesta al correo electrónico aneleizb05@hotmail.com, el cual se encuentra indicado en el acuse de solicitud de información pública que nos ocupa.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia, ya que la solicitud fue atendida en términos de sus artículos 3 y 4, motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por la particular.

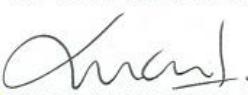
En atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01570/INFOEM/IP/RR/2013.
- b) Solicitud de información número 00096/ISSEMYM/IP/2013.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-276/2013.
- d) Acuse de respuesta a la solicitud de información número 00096/ISSEMYM/IP/2013.
- e) Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2013.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, *declarando improcedente el recurso de revisión* interpuesto por la hoy recurrente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

REC. 00096/ISSEMYM/IP/2013
ARGD/CRMR



Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01570/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta emitida, toda vez que la

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado en fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el dieciocho de julio del año dos mil trece, esto es al siguiente día natural, sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 17 de diciembre de 2012. Debe tenerse por presentado el día primero de agosto del año dos mil trece, esto es al primer día hábil siguiente; por haber sido presentado en periodo vacacional.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente Resolución, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado: (i) ¿por qué el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ya no otorgaba medicamentos de laboratorio y sólo se basaba en el ingrediente activo para dar seguimiento a un tratamiento, (ii) manifestó que en ocasiones esas substancias son rechazadas por el cuerpo; (iii) En base a que elaboraron el deficiente cuadro básico de medicamentos, y (iv) ¿por qué ya no existe

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la subrogación de medicamentos sí esta implícitamente detallada en la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Además vertió manifestaciones respecto de que en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios niegan medicamentos a su hijo que sufre de epilepsia, y que otro medicamento lo mantuvo drogado por un mes, así como que no le autorizan la subrogación de aquel medicamento que no le hace daño.

Posteriormente, el Sujeto Obligado respondió a la entonces solicitante remitiendo vía SAIMEX el Oficio 203F80000-UI-276-2013, de fecha diecisiete de julio del año dos mil trece signado por la Maestra Alma Rosa González Díaz, constante de tres fojas útiles.

Una vez hecho lo anterior, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito doliéndose de que el archivo adjunto no se desplegaba, por lo que el Sujeto Obligado la engañaba con la respuesta.

El Sujeto Obligado vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta y argumentó que la respuesta había sido enviada a la solicitante, además adujó que posterior a la interposición del presente recurso de revisión remitió la información al correo electrónico de la aquí recurrente a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso, situación que se corrobora con la imagen plasmada en los resultados del presente ocreso, relativa al envío en fecha veintinueve de julio del año dos mil trece de los archivos [Resp.96.IP.pdf](#), y [ACUSERESPUESTA96IP.pdf](#) al correo electrónico aneleizb05@hotmail.com.

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, del análisis al expediente electrónico, este Instituto advierte que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra el archivo denominado [RESP.96.IP.pdf](#) el cual pudo ser desplegado sin problema alguno, tal y como fue plasmado en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución, por lo que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por la recurrente es infundado.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis a la solicitud de información que la petición realizada no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por la entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹“ (SIC)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

Recurso de Revisión:	01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*”² (SIC)

A este respecto y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*”³(SIC)

Además el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (SIC)⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública.* Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información,* Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX la hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de una pregunta, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

Razón.

*(Del lat. *ratío*, -ōnis).*

- 1. f. Facultad de discurrir.**
- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.**
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.**
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.**

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad del Sujeto Obligado, pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas por la entonces solicitante que van encaminados a obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud del hoy recurrente.

Además, debe dejarse claro que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en dicha respuesta pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que vía recurso de revisión se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por lo antes expuesto, y toda vez que si fue entregada una respuesta a la hoy recurrente y ésta versa sobre Derecho de Petición, esta Autoridad no tiene facultades para calificar el contenido de dicha respuesta por lo que debe confirmarse la emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero infundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 01570/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y
Municipios
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO